

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN VOZ Y DIFUSIÓN DEL ANGIOSARCOMA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO EN EL CAMPO DE SARCOMAS**

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **D.** [REDACTED], en nombre y representación de la **Asociación Voz y Difusión del Angiosarcoma**, con CIF G-90299108 y domicilio en Sevilla, Plaza Aviador Ruíz de Alda Nº 11, en calidad de presidente de la Junta Directiva de dicha entidad, en virtud del nombramiento efectuado en fecha 18 de diciembre de 2022.

Y de otra parte, **D.** [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento del contenido del presente documento, **D.** [REDACTED] quien asumirá la ejecución del Proyecto por parte de la Asociación Voz y Difusión del Angiosarcoma, con domicilio a estos efectos en CITIUS III, C/ Doctor Rafael Martínez Domínguez s/n, 41013, Sevilla y **D.** [REDACTED] L, en calidad de Director Científico de la **Plataforma de Medicina Computacional**, con domicilio a estos efectos en Avenida Manuel Siurot, s/n, 41013, Sevilla, quien asumirá la coordinación del Proyecto por parte de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una de ellas interviene, capacidad legal para la formalización del presente Convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

- I. Que la Asociación Voz y Difusión del Angiosarcoma, (en lo sucesivo VYDA) es una entidad dedicada a la Difusión e Investigación del Angiosarcoma, pudiendo colaborar para ello con entidades que desarrollen actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+d+i).

- II. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional.

Asimismo, es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de dicha Consejería, entre los que cabe citar la Plataforma de Medicina Computacional, dirigida por el Dr. [REDACTED], quien se encuentra vinculado laboralmente a la FPS.

- III. Que ambas Partes tienen objetivos comunes en el ámbito de investigación de sarcomas y están interesadas en suscribir un Convenio de Colaboración sobre investigación científica y técnica, que tiene por finalidad la consecución de un proyecto de investigación, desarrollo e innovación en el campo de sarcomas consistente en la recogida de datos clínicos de pacientes con sarcoma, incluyendo angiosarcoma para tratar de establecer correlaciones con datos de expresión de proteínas y genes, en el que participará personal investigador de ambas entidades.
- IV. Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las Partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración para el desarrollo del Proyecto en el ámbito de sarcomas. El proyecto recogerá datos clínicos para correlacionar con los datos de estudios OMICOs en general, genómicos, proteómicos, etc., que serán ejecutados con muestras de dichos pacientes.

En virtud de todo ello, las Partes intervinientes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de colaboración es regular los términos y condiciones por que regirán la colaboración de las Partes, así como los derechos y obligaciones de las mismas y las relaciones entre sí o con Terceros que surjan en relación con el Proyecto de investigación, desarrollo e innovación en el campo de sarcomas, consistente en la recogida de datos clínicos de pacientes con sarcoma, incluyendo angiosarcoma, para tratar de establecer correlaciones con datos de expresión de proteínas y genes (en lo sucesivo el Proyecto) cuyo proyecto técnico se recoge en el Anexo I, que forma parte inseparable del Convenio.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio de colaboración y en concreto:

#### A) Comunes:

- Colaborar para la adecuada realización del Proyecto, aportando, para ello, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente Convenio.
- Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas en relación al Proyecto puedan ser desarrollado con éxito.
- Notificar, sin demora, al Equipo Investigador del Proyecto, cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente, los cambios que pudieran afectar a su adecuado desarrollo.
- Velar por la adecuada realización de las actividades indicadas en el Anexo I.

#### B) De VYDA:

- Cooperar con la FPS en el desarrollo del Proyecto.
- Informar a la FPS, con carácter previo, de todos aquellos avances tecnológicos susceptibles de aplicación en sus áreas de actividad y que pudieran derivar en evoluciones de los productos de los proyectos y/o soluciones desarrollados

conjuntamente, así como de la búsqueda de la financiación necesaria para afrontar el desarrollo de los proyectos de manera que las actividades implicadas y que necesiten de recursos humanos y/o materiales no resulten gravosas a ninguna de las dos partes.

**C) De la FPS:**

- Realizar las gestiones oportunas para obtener las autorizaciones que fueran necesarias para el desarrollo del Proyecto.
- Realizar los análisis de datos ómicos de acuerdo a lo especificado en el proyecto (Anexo I).

**D) Del Equipo Investigador:**

- Desarrollar el Proyecto, conforme a lo detallado en el Anexo I, coordinando al personal colaborador que pudiera participar en el mismo.
- Informar a la FPS y a VYDA de cualquier incidencia que pueda implicar un riesgo para el desarrollo y ejecución del Proyecto, tan pronto como la misma sea conocida.
- Informar a dichas entidades de los resultados de investigación previamente a cualquier divulgación de los mismo.

**TERCERA.- RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO**

Cada parte aportará los recursos propios necesarios para la ejecución del Proyecto, no existiendo transferencias económicas entre las partes.

**CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos, protegidos o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte. Dichos Conocimientos Previos y Conocimientos Coetáneos se definen en el Anexo II.

Los Resultados del Proyecto serán propiedad de las Partes en régimen de cotitularidad, en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un Acuerdo Específico realizado al efecto. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las Partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

Si una Parte copropietaria de un Resultado decidiese no solicitar protección por cualquier modalidad de protección industrial y/o intelectual o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos a la otra Parte, en el caso que desee adquirirlos. En este caso, la Parte interesada podrá obtener la titularidad de la propiedad industrial y/o intelectual. Las Partes involucradas en esta transferencia acordarán los términos de la misma en base a un estudio caso por caso. Las Partes implicadas informarán a las otras Partes de las condiciones de esta cesión.

Una vez depositada la solicitud de bajo cualquier modalidad de protección industrial y/o intelectual las Partes acuerdan que firmaran un nuevo Acuerdo de cotitularidad, explotación, extensión y defensa de la propiedad industrial y/o intelectual.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

1. Las Partes tratarán toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en el presente documento.
2. Dicha información podrá comprender, de forma no exhaustiva, datos técnicos e informes, invenciones, software o mecanismos técnicos; dibujos técnicos y diseño; algoritmos, fórmulas matemáticas; ideas publicitarias; promociones, métodos de negocio; conocimientos y secretos comerciales; ejemplos, muestras y demostraciones; resultados de investigaciones; planes de negocios; datos financieros; datos comerciales; información relativa a negociaciones con terceras partes, documentos escritos, listados de clientes, grabaciones audiovisuales, u otro tipo de soporte técnico, etc. que sea generada durante y en relación con el desarrollo del Convenio o la ejecución del Proyecto o con ocasión de los mismos o proporcionadas por cada una de las partes para el buen cumplimiento de cualquiera de ellos.
3. En ese sentido, las Partes se comprometen a:
  - i. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
  - ii. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
  - iii. Revelar solamente dicha información a Terceros, con el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora y siempre que el Tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en este Convenio.

4. Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:
  - i. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
  - ii. Sea recibida legítimamente por Terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
  - iii. Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
  - iv. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a solicitud de la autoridad competente.
5. La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

#### **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa vigente.

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales de los interesados es la perfección del Convenio, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal. No obstante lo anterior, la FPS se integra en la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación (RFGI) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), compuesta por siete fundaciones: FCÁDIZ (Cádiz), FIBICO (Córdoba), FABIS (Huelva), FIMABIS (Málaga), FISEVI (Sevilla), FIBAO (con carácter interprovincial, dando cobertura a Granada, Jaén y Almería) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS) como entidad coordinadora de la Red. La pertenencia a la Red supone la comunicación de

los datos al resto de fundaciones de miembros de la misma, a través de la plataforma común de gestión de proyectos habilitada para tal fin.

d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la FPS y VYDA, cuyos datos se recogen en los apartados siguientes.

e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de los siguientes correos electrónicos: [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) (para el caso de la FPS); [info@asociacionvyda.org](mailto:info@asociacionvyda.org) (para el caso de VYDA).

f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla, o mediante correo electrónico a [lopd.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.fps@juntadeandalucia.es); a la Asociación Voz y Difusión del Angiosarcoma, con domicilio a estos efectos en Plaza Aviador Ruíz de Alda, nº 11, 41004 Sevilla, o mediante correo electrónico a [info@asociacionvyda.org](mailto:info@asociacionvyda.org).

### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Las Partes establecen una Comisión para realizar el seguimiento del presente Convenio.

La misma estará integrada por dos (2) miembros, uno por cada entidad:

- Por parte de VYDA: D. [REDACTED]
- Por parte de la FPS: D. [REDACTED]

En todo caso, las Partes podrán sustituir sus representantes en la Comisión de Seguimiento mediante comunicación expresa y escrita a la otra Parte.

La Comisión de Seguimiento tendrá acceso, en todo momento, a la información disponible del Proyecto, y podrá acordar las modificaciones técnicas que considere oportunas para su correcto desarrollo.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de las Partes.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **OCTAVA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales en el caso de que personal investigador de ambas entidades desarrollen su actividad en el mismo centro.

A estos efectos, serán designados interlocutores en materia preventiva por parte de ambas entidades. Por parte de la FPS, se contactará a través del Área de Prevención de Riesgos Laborales en la siguiente dirección de correo: por parte de VYDA, [info@asociacionvyda.org](mailto:info@asociacionvyda.org) y, por parte de la FPS, [prevencion.fps@juntadeandalucia.es](mailto:prevencion.fps@juntadeandalucia.es)

En ese sentido, velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y de los procedimientos de trabajo elaborados por el centro a estos efectos, ofreciendo la información y medios pertinentes al personal investigador que esté desarrollando el Proyecto para el adecuado desarrollo de su actividad, debiendo dicho personal cumplir con la normativa en dicha materia del Centro.

#### **NOVENA.- TRANSPARENCIA**

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que legalmente son impuestas a la FPS por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por Parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

#### **DÉCIMA.- CONTENIDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIÓN**

Este documento contiene el Convenio íntegro de las Partes relativo a su objeto, y sustituye a todos los escritos o manifestaciones orales, acuerdos o entendimientos preexistentes entre las Partes.

Las Partes podrán, durante todo el período de vigencia de este Convenio de colaboración, proponer la limitación de las áreas de investigación que constituyen el objeto del mismo, debiendo otorgar la autorización a dicha modificación de forma motivada y anexar la misma al presente Convenio, así como la documentación acreditativa de los motivos de modificación.

Cualquier otro cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las Partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

#### **UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. El presente Convenio de colaboración entrará en vigor el día de su última firma y estará vigente hasta la realización completa del Proyecto, cuya duración inicial está prevista en doce (12) meses, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza permanezcan en vigor tras su terminación según se desprende del párrafo Tercero de esta cláusula.
2. No obstante lo anterior, las Partes podrán interrumpir en cualquier momento la realización del Proyecto. La interrupción deberá ser acordada de mutuo acuerdo, por escrito, por las Partes y notificada a los Terceros que pudieran estar involucrados en el Proyecto, en su caso, o que tengan alguna relación con el mismo de forma inmediata tras la decisión.
3. Asimismo, será causa de resolución de este Convenio, el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo de cualquiera de las Partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra Parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
4. En el caso de terminación del Convenio de colaboración, la Parte que haya solicitado unilateralmente, su terminación se asegurará que el Equipo Investigador lleve a cabo los pasos necesarios para que el cese del Proyecto se produzca tan pronto como sea razonablemente posible.
5. La terminación no liberará a las partes de las obligaciones adquiridas a la fecha de la terminación ni de las obligaciones que de acuerdo con sus términos persistan tras la terminación, incluyendo la confidencialidad pertinente, el mantenimiento de archivos, el cumplimiento con las normas administrativas, las relativas a la propiedad industrial e intelectual, etc.

## DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES

Todas las notificaciones de una Parte a otra se realizarán por escrito y se dirigirán a la otra Parte a la dirección de correo postal o de correo electrónico o número de fax expresados en el presente Convenio de colaboración:

A) Las comunicaciones y notificaciones a **VYDA** se dirigirán a:

A/A.: D. [REDACTED]  
Plaza Aviador Ruíz de Alda, nº 11, Sevilla  
Correo electrónico: info@asociacionvyda.org

B) Las comunicaciones y notificaciones a **FPS** se dirigirán a:

A.1 Comunicaciones de carácter económico-administrativo:  
A/A. Dña. [REDACTED]  
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2. 41092. Sevilla.  
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

A.2 Comunicaciones de carácter técnico:

A/A. D. [REDACTED]  
Hospital Virgen del Rocío. C./ Manuel Siurot, s/n, 41013, Sevilla.  
Email: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

C) Las comunicaciones y notificaciones al **Equipo investigador** se dirigirán a:

- A/A.: D. [REDACTED]  
CITIUS III, C/ Doctor Rafael Martínez Domínguez s/n, 41013, Sevilla (Dirección postal)  
Correo electrónico: [REDACTED]@atbsarc.org
- A/A.: D. [REDACTED]  
Avda. M [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Todas las notificaciones serán efectivas a partir de su recepción.

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

### **DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES**

1. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.
2. Asimismo, las Partes establecen expresamente que en ningún momento existirá relación laboral entre las Partes, ni entre los investigadores de cualquiera de ellas con respecto a las otras Partes.
3. La colaboración derivada de este Convenio se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la labor investigadora pueda ser realizada con éxito, por lo que las partes realizarán sus mejores esfuerzos en que el Proyecto se desarrolle de forma adecuada.
4. La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

### **DECIMOCUARTA.- DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

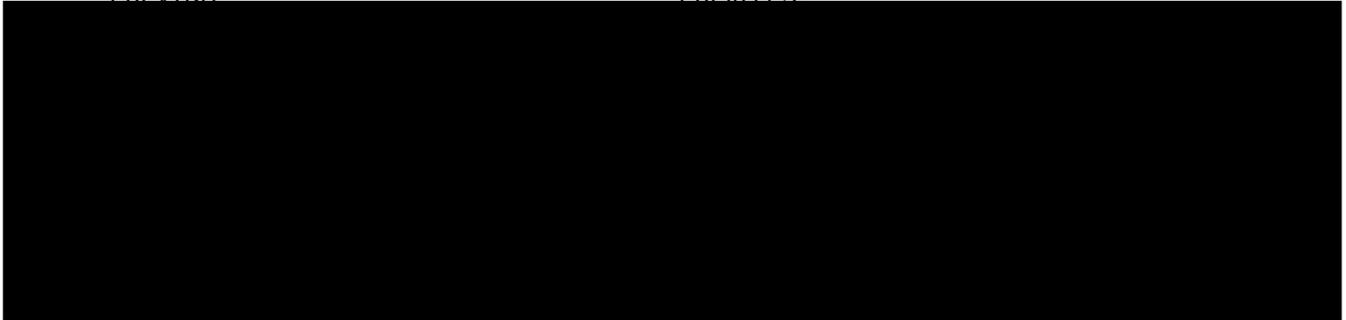
El presente Convenio de colaboración se regirá por la legislación española.

Cualquier disputa, controversia o conflicto relativo a la interpretación o ejecución del Convenio de colaboración, que no sea resuelta por las Partes, será sometido al conocimiento de los Tribunales de Sevilla, con renuncia de las Partes a cualquier otro que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las Partes firman electrónicamente el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por VYDA:

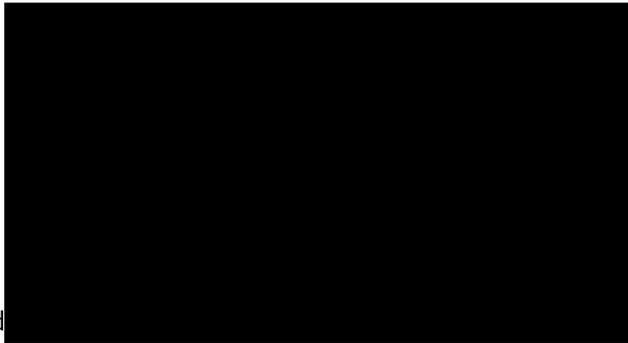
Por la FPS:



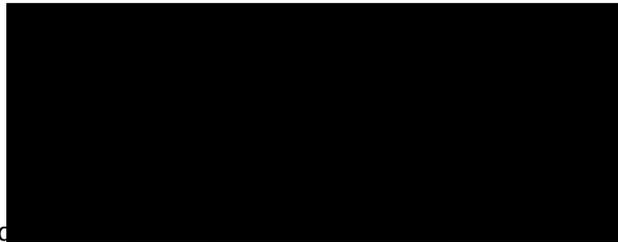
Presidente

Director Gerente

En conocimiento y aceptación, el Equipo Investigador:



Fd



Fd

## **ANEXO I: Proyecto Técnico**

Key objectives:

- 1. Development of a standardised data collection framework and platform for end-user data access.**
- 2. Delivery of robust informatics pipelines for data analytics and computational integration.**

### **Programme 1: Develop a standardised data collection framework and platform for end-user Access of clinical, radiology and pathology data.**

Recognising that standardisation of data collection is paramount to the delivery of comprehensive datasets optimised for downstream data analytics and utility in future clinical trials, this programme will create a standardised data framework for the prospective collection and retrospective curation of clinical, imaging and pathology data across all centres. Each of these data types has its own format and analysis software and a key deliverable of this programme is the provision of a common platform from which all the data may be accessed and a harmonised workflow for data collection and archival.

We propose to focus on four major groups of high-risk STS patients for which prognosis is poor and the lack of effective therapies is a clinical unmet need: dedifferentiated liposarcoma (DDLPS), sinovial sarcoma (SS), malignant peripheral nerve sheath tumour (MPNST) and vascular sarcomas (including angiosarcomas and haemangioendotheliomas). A total of 360 cases comprising these histological subtypes are treated annually at specialist centres across the consortium, with a retrospective cohort of 1800 cases (last 5 years) and an anticipated prospective cohort of 1450 cases to be included in this project. In addition, we will leverage on clinical, radiology and digital pathology data and associated specimens from the DDLPS cases (n=125) in the planned EORTC STRASS 2 trial (CI: Gronchi) which is a randomised phase III study of neoadjuvant chemotherapy followed by surgery versus surgery alone for patients with high-risk retroperitoneal sarcomas. To our knowledge, such a detailed analysis of NCT in sarcoma patients has never been undertaken and our proposal represents the largest and most comprehensive effort to characterise NCT response in this high-risk population to date; and will provide a unique and unprecedented resource for both clinicians and researchers in the community.

The CRUK CTU in Glasgow will be the central clinical data centre for this consortium and will be responsible for clinical data collection across all centres. All prospective patients will be registered on a dedicated Oracle database while the CTU will facilitate transfer of clinical data on retrospective cases from different centres in a seamless and integrated manner. CTU staff in collaboration with key stakeholders will design data collection forms and develop a standardised clinical MACRO database with in-built data validation checks; and undertake downstream processing, cleaning and analysis of clinical data. There will be close collaborations with other centres involved in the collection of data across the work packages to ensure mechanisms are in place to facilitate the transfer and sharing of data to support the consortium.

FPS will participate with around 275 cases for this retrospective series. All the cases will be registered with the informed consent signed by the patients. FPS [REDACTED] ll participate in clinical data collection.

Imaging data from the consortium will also be collected and centrally managed via the CRUK NCITA Accelerator Image Repository which will serve as the imaging data hub for the consortium. This will be achieved using the XNAT platform: a cross-platform, open-source tool designed to support imaging research with its core function to manage the import, archive, process, annotate and secure distribution of imaging and related study data. We have further selected XNAT as the common platform from which all the data generated by this Accelerator may be accessed by consortium members and the broader community. We will develop XNAT to serve as the primary point of entry in the end-user experience. Of particular relevance here is that the X in XNAT is short for extensible: i.e., the platform is designed to be extended to encompass new data types. XNAT will be customised to include extensions to the data uploader to handle additional data types such as clinical data; and extension of the XNAT viewer to incorporate the Polyscope engine to enable annotation of digital pathology data (Doran, Yuan)<sup>26</sup>. We will further package data analytic tools created as part of this Accelerator (see Programme 4) into reusable Docker containers within XNAT (Doran). Note that XNAT is not optimised for handling genomic data and we are not trying to “reinvent the wheel”, so for this purpose XNAT will act as a gateway and we will create a smooth data workflow, user experience and mechanism for seamless redirection of users to the well-established cBioPortal platform.

## **Programme 2: Delivery of robust informatics pipelines for data analytics and computational integration.**

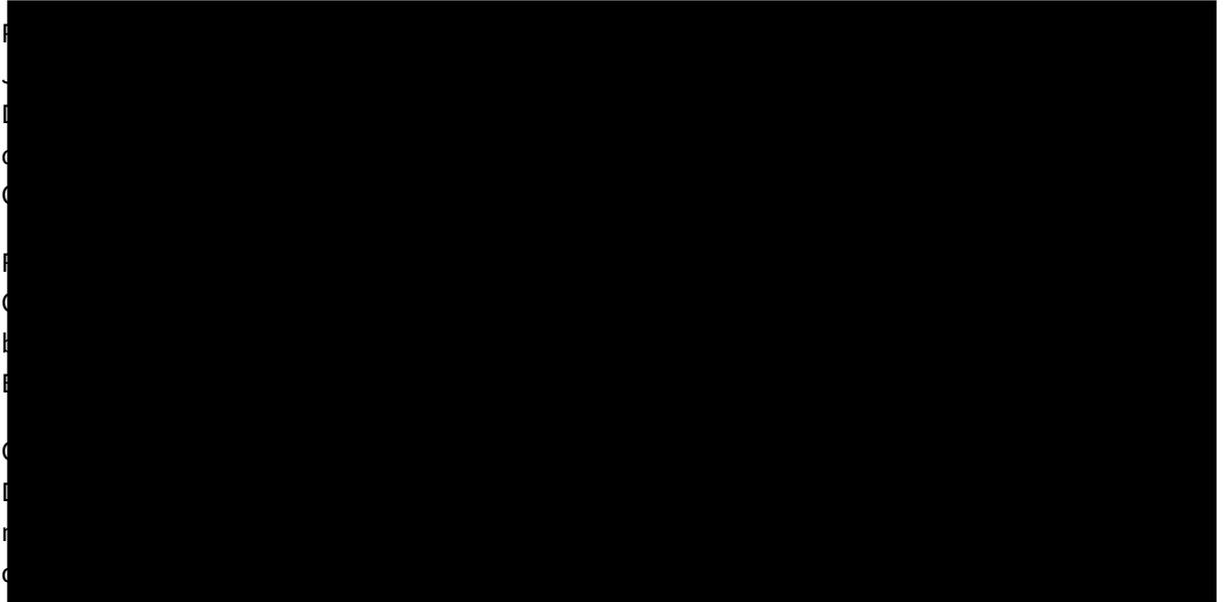
The PI group from Dr. Dopazo, utilising multi-omic data, mechanistic mathematical models of cell signalling and metabolism and clinical data will be developed to unravel the specific molecular pathways inherent in pre- and post-NCT specimens that have been analysed. In particular, the HiPathia family of models, which have been demonstrated to outperform other alternative models will be employed. Since these models are mechanistic, we have shown that they can be used to predict the effect of therapeutic perturbations on specific genes and have proven its accuracy in predicting new essential genes in cancer. Such models will be initially applied to stratify patients, alone or in combination with clinical and imaging data using Multiview ML approaches, and for understanding the molecular basis of the imaging and clinical phenotypes. Moreover, these mechanistic models can be used to predict the effect of genetic manipulation and therapeutic interventions (inhibition, over-expression etc.), alone or in combination, and consequently propose new therapies in the context of NCT resistance and tumour relapse which can be experimentally tested in PDX/PDO and immune competent models.

## ANEXO II

### Conocimientos preexistentes

Listado de Publicaciones y Patentes de la FPS relacionadas con el objeto del convenio:

- 



Listado de Publicaciones y Patentes de VyDA relacionadas con el objeto del convenio:

- NA